

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación, evidencia el Despacho que el demandado OMAR CONTRERAS se notificó por medio de curador ad litem el **12 de enero de 2021**, auxiliar que se pronunció extemporáneamente. De otra parte, se advierte que la notificación personal de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA se surtió por parte de secretaría con el mensaje de datos remitido el 14 de mayo de 2021 a la dirección [megainversioneseleden@hotmail.com](mailto:megainversioneseleden@hotmail.com) que arrojó constancia de entrega, por tanto, se entiende **notificada el 19 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 42 Parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que los ejecutados **SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., y OMAR CONTRERAS** formularan excepciones, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a los **EJECUTADOS** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

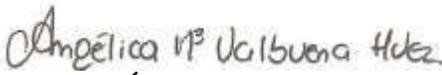
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra los ejecutados **SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., y OMAR CONTRERAS** y a favor de la señora **MARÍA EUGENIA ARANDA ORTÍZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 6 de agosto de 2018.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA ARANDA ORTÍZ  
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA y OMAR CONTRERAS  
RADICADO: 680013105006-2017-00219-01

**TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a los EJECUTADOS incluyendo como agencias en derecho a favor de la EJECUTANTE el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$166.484,7) PESOS CON 7 CENTAVOS.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ